

**Pago por Procesamiento de
Pasaportes Provisionales**

ADENDA

al

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

entre el

**Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos,
representado por la Oficina de Cumplimiento de Leyes de
Migración y Aduanas de los Estados Unidos,**

y el

**Ministerio de Relaciones Exteriores de la
República Dominicana**

Ambos, la Oficina de Leyes de Migración y de Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés) y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana (de aquí en adelante llamado, los "Participantes del GDRD") reconocen la necesidad de la repatriación segura y humanitaria de los nacionales de la República Dominicana repatriados desde los Estados Unidos. Para efectuar la repatriación, los Participantes del GDRD reconocen la necesidad de identificar la nacionalidad de cada individuo, y sean repatriados conformes la existencia de acuerdos internacionales. Al determinar la nacionalidad, estos individuos requieren un documento de viaje para facilitar su regreso a su país de origen. Ambos Participantes reconocen que ciertos costos administrativos relacionado con la emisión de documentos de viaje (pasaportes provisionales) se incurren por la autoridad del país que emite los documentos de viaje.

Consistente con la Sección 3.2.4 "Presentación y Procesamiento de Solicitudes de Pasaportes Provisionales", subsección 3.2.4.4, del Memorando de Entendimiento (aquí en adelante llamado, "MDE") entre los Participantes del GDRD y el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos (DHS, por sus siglas en inglés), representado por la ICE, un componente del DHS, los Participantes del GDRD acuerdan la intención de actuar de una manera consistente con lo acordado a continuación:

1. Los Participantes del GDRD deberán de establecer una cuenta comercial a nombre del Consulado o institución correspondiente, en la cual se puedan realizar los cargos de una cuenta de viaje de Gobierno de ICE. Los Participantes del GDRD han de someter los nombres y el numero identificación de Inmigración de Estados Unidos (A#) de los pasaportes provisionales expedido a la ICE.
2. Dependiendo de la disponibilidad de fondos, ICE solicitará la emisión del Documento de viaje, y una vez realizada la verificación de la emisión del documento de viajes, acuerda transferir a la cuenta del Consulado o institución correspondiente la suma de US\$75.00 por cada documento de viaje para cubrir los costos administrativos del proceso de cada documento de viaje, según el MDE, monto que podrá ser revisado a solicitud de una de las partes. ICE proporcionará el costo del proceso de cada documento de viaje (pasaporte provisional) emitido bajo el sistema *electrónico* de Documentos de Viaje de la ICE (de aquí en adelante llamado, *eTD*).

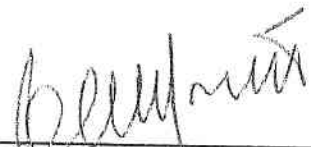
Cualquier modificación a esta Adenda tendrá que ser en escrito y firmado por ambos Participantes.

Las actividades bajo esta enmienda comenzarán a partir de la fecha de la firma de ambas partes y la enmienda será incorporada como parte del MDE entre ICE y los participantes del GDRD relacionado al sistema *eTD* de información compartida.

Cualquier participante puede descontinuar las actividades en esta Adenda. En el caso de que uno de los Participante puede descontinuar estas actividades, dicho participante debe someter por escrito sus intenciones de descontinuar al otro participante treinta (30) días por adelantado.

Firmado en Santo Domingo de Guzmán, en dos originales en los idiomas inglés y español, el día doce (12) del mes de diciembre del año dos mil doce (2012), siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de la República
Dominicana**



Carlos Morales Troncoso
Ministro de Relaciones Exteriores

**Por el de Departamento de
Seguridad de los Estados
Unidos de América**



Raul Yzaguiriz
Embajador